

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
NEIVA HUILA**

Neiva, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	: EJECUTIVO SINGULAR
Demandante	: PAMAZ PARRA MARTINEZ S. EN C.
Demandado	: CONSORCIO FAM
Radicación	: 2023-00564

Subsanada en debida forma la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

R E S U E L V E

PRIMERO-. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor de **PAMAZ PARRA MARTINEZ S. EN C.** identificada con **NIT. 900.135.694-6** y en contra de **CONSORCIO FAM** identificado con **NIT. 901.375.596-5**, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de **VEINTIÚN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$21.499.440 m/cte.)**, por concepto de capital adeudado, tal y como consta en el Acta Final del 9 de febrero de 2022 de la Obra No. 00103.
2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, exigibles desde el 06 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.
3. Por la suma de **QUINCE MILLONES OCHOSIENTOS ONCE MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.811.146 m/cte.)**, por concepto de capital adeudado, tal y como consta en el Acta Final del 9 de febrero de 2022 de la Obra No. 0104.
4. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios, exigibles desde el 06 de julio de 2023, hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación a una tasa equivalente al máximo legal permitido y certificado por la Superintendencia Financiera.

SEGUNDO-. ORDENAR la notificación personal de esta providencia al demandado de conformidad con el artículo 6º de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos, subsanación y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8º ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

TERCERO-. RECONOCER personería jurídica al abogado **MARIO ALEJANDRO GARCÍA RINCÓN** para que actúe como apoderado judicial de la parte accionante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,


JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ

KPGY